

INFORME FINAL DE AUDITORÍA ABREVIADA

EVALUAR EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS
DE LOS PLANES PARCIALES SEGÚN LO EXPRESADO EN EL COMITÉ TÉCNICO DE LA
CONCERTACIÓN AMBIENTAL Y LA VIABILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION-SDP
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB

Periodo Auditado 2010 - 2011

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL – PAD 2012

DIRECCIÓN SECTOR CONTROL URBANO

ABRIL DE 2012

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EVALUAR EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS
DE LOS PLANES PARCIALES SEGÚN LO EXPRESADO EN EL COMITÉ TÉCNICO DE LA
CONCERTACIÓN AMBIENTAL Y LA VIABILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS

Contralor de Bogota

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Botero Mejía

Director Sector Control Urbano

Germàn Mesa Garzón

Subdirección de Fiscalización
Transversal Sector Control Urbano

Ana Victoria Díaz Garzón

Asesor

Fabio Andrés Polanía Zenner

Equipo auditor:

Henry Cordero Neira -Líder
Jaime Burgos Muñoz

Abril de 2012

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CONTENIDO

	Página
1. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DE LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO	4
1.1 MARCO NORMATIVO DE LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO	5
2. RESULTADOS DE AUDITORIA	13
2.1 PROCESO DE EXPEDICIÓN DE PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DEL DISTRITO CAPITAL	14
2.2. PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA PLAZAS DE MERCADO.	15
2.3 INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES -PLAZAS DE MERCADO	16
2.4 VISITAS TÉCNICAS A PLAZAS DE MERCADO	19
2.5 PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA CEMENTERIOS	26
2.6 PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA DOTACIONALES DE SERVICIO EDUCATIVO	32
3. CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	36
4. FOTOGRAFÍAS	38

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

1. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DE LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

El Decreto Distrital 430 de noviembre 25 2005, "Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004", mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones", establece:

"ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos Dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. Los Planes de Regularización y Manejo están orientados a fijar las condiciones necesarias para lograr el óptimo funcionamiento de los usos Dotacionales de que trata este decreto, de conformidad con los siguientes objetivos:

A.- *Mitigar los impactos urbanísticos negativos originados por el desarrollo de usos dotacionales, que por sus características exigen un tratamiento especial del entorno inmediato a su localización, así como el mejoramiento de las condiciones de las edificaciones en que se desarrollan tales usos.*

B.- *Contribuir al equilibrio urbanístico del sector de influencia de los usos Dotacionales, mediante la programación y ejecución de proyectos y acciones, identificados como necesarios para el buen desempeño del uso, garantizando como mínimo el cumplimiento de las seis áreas definidas por el artículo 430 del Decreto 190 de 2004.*

C.- *Definir pautas para el reconocimiento y regularización del uso Dotacional, una vez se establezca su viabilidad."*

Es importante anotar, que teniendo en cuenta que en la vigencia 2011, se había realizado un estudio a planes parciales, la presente auditoría se centró en evaluar uno de los instrumentos de planeación de tercer nivel de los planes parciales, como son los Planes de Regularización y manejo del Distrito Capital, como instrumentos de planeación que buscan mitigar los impactos negativos generados por usos dotacionales de escala zonal, urbana o metropolitana; que no cuenten con licencia de construcción y que funcionan en un grupo de predios o manzanas, como también evaluar el cumplimiento a la ejecución de obras de mitigación de riesgo de los Planes de Regularización y Manejo del Distrito, según lo expresado

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

en el comité técnico de la concertación ambiental y la viabilidad de servicios públicos.

1.1 MARCO NORMATIVO DE LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

El Decreto 619 de 2000, en el artículo 460, estableció: *Artículo 460. Planes de Regularización y Manejo (Reglamentado con el Decreto Distrital 904 de 2001.) Posteriormente fue derogado por el artículo 20, del Decreto Distrital 430 de 2005 "Por el cual se reglamenta el artículo 460 del Decreto 619 de 2000, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los Planes de Regularización y Manejo y se dictan otras disposiciones".*

Anterior al decreto antes mencionado, estaba el Decreto Distrital 190 de 2004 (recopilación el POT), en su artículo 430 trata de Planes de Regularización y Manejo.

Reglamentado por el Decreto Distrital 395 de 2007. *Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo, aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento.

Estas acciones se integrarán en seis (6) áreas a saber:

Espacio público, manejo vehicular, mantenimiento, relaciones con la comunidad, usos complementarios e infraestructura pública."

Finalmente el Decreto Distrital 430 de noviembre 25 del 2005, "Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones", establece principalmente en el artículo 1, que trata de la definición de los planes de Regularización y manejo. A continuación se relacionan los

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

artículos que tratan de la exigibilidad, solicitante, condiciones para la adopción y procedimiento para la expedición de los planes de regularización y manejo, así:

"ARTÍCULO 3. EXIGIBILIDAD DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:

- 1). Reconocimiento de las edificaciones existentes.
- 2). Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.
- 3). Ampliación de sus servicios en otros predios.
- 4). Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.
- 5). Ampliación de sus edificaciones dentro del mismo predio, en los eventos en que no se cuenten con reglamentación específica y se haga necesaria la definición de la misma.
- 6). Los inmuebles con uso Dotacional de escala metropolitana, urbana o zonal, en los que se pretende implantar un nuevo uso Dotacional de escala zonal, urbana o metropolitana.

Parágrafo 1: Cuando se trate de licencias de Reforzamiento Estructural, por razones de seguridad pública, éstas podrán ser expedidas con anterioridad a la adopción del respectivo Plan de Regularización y Manejo.

Parágrafo 2: Se podrá optar por el trámite de Plan de Regularización y Manejo, respecto de aquellos usos dotacionales de escalas metropolitana, urbana o zonal, que no obstante contar con licencia en la totalidad de sus edificaciones, pretendan ampliar sus servicios en otros predios."

ARTÍCULO 8. SOLICITANTE. La solicitud de adopción de los planes de regularización y manejo deberá ser presentada por los propietarios o poseedores de los predios respectivos. Sin embargo, podrán hacer parte del respectivo plan, los predios de otros propietarios ajenos al trámite, siempre y cuando se cuente con su anuencia, la cual deberá quedar plenamente acreditada.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Parágrafo: Los actos administrativos que adopten los planes de regularización y manejo no conllevan definición alguna sobre el dominio o tenencia de los inmuebles objeto de los mismos, así como tampoco sobre su cabida o linderos.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA LA ADOPCIÓN DE LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN MANEJO. Los planes de regularización y manejo se sujetarán a las siguientes condiciones:

1. *Se debe demostrar que el uso dotacional funcionó o está funcionando en los inmuebles objeto del Plan de Regularización antes del 27 de junio de 2.003, o con anterioridad al 28 de junio de 2000 si están amparados por la permanencia del artículo 344 del POT. Si existen o se plantean usos adicionales, éstos deberán ser complementarios al uso dotacional y servir de soporte al mismo.*
2. *Los usos objeto del plan deberán enmarcarse dentro de la escala zonal, urbana o metropolitana, según lo indicado en el cuadro anexo No. 2 del POT y demás normas concordantes. En caso de que no exista claridad con relación a la determinación de la escala, ésta será definida en el Plan de Regularización y Manejo, para cuyo efecto el Departamento Administrativo de Planeación Distrital evaluará los impactos que genere el uso.*
3. *El inmueble donde se localiza el uso dotacional deberá contar con las estructuras y los espacios necesarios y aptos para su funcionamiento. En caso contrario, en el Plan de Regularización y Manejo se adoptarán las acciones requeridas para adecuarse a las condiciones señaladas en dicho instrumento.*

ARTÍCULO 10. DOTACIONALES EN BIENES DE INTERES CULTURAL. Conforme a lo dispuesto en el literal f del artículo 310 del Decreto Distrital 190 de 2004, los dotacionales sujetos al Plan de Regularización y Manejo de que trata este decreto, localizados en inmuebles de Interés Cultural, serán objeto de la presentación de un anteproyecto ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, que servirá de fundamento y formará parte integrante del respectivo Plan de Regularización y Manejo. En dicho anteproyecto, entre otros aspectos, se deberá incluir la propuesta de mitigación de los impactos urbanísticos.

Parágrafo. Los equipamientos dotacionales que se desarrollen en uno o más predios declarados como Bienes de Interés Cultural de categoría Monumental, podrán ser objeto de la exigencia de los mismos requisitos señalados para la formulación de los Planes Especiales de Protección, complementados con los estudios referidos en el presente Decreto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. El proceso se inicia a solicitud del interesado, mediante la radicación del formulario respectivo debidamente diligenciado, acompañado de los documentos señalados en el mismo, con la siguiente información, como mínimo:

A. La definición del área de influencia teniendo como base las vías arterias principales o secundarias, así como los elementos de la estructura ecológica principal y demás elementos urbanísticos, cubriendo, como mínimo, un radio de 300 metros.

B. Diagnóstico de los predios y su área de influencia, que incluya:

1. La condición actual de las vías, los espacios públicos, el tráfico, los estacionamientos, el estado de las edificaciones, los usos y la infraestructura pública.

2. La ocupación actual de cada uno de los predios objeto del plan y de los predios adyacentes, especificando los usos, la volumetría y la disposición de áreas libres.

3. Certificación de la Alcaldía Local respectiva sobre la existencia o no de procesos en contra del desarrollo del uso en la zona.

4. La conclusión general sobre los impactos urbanísticos, determinando tipo y causas de los mismos y precisando los efectos producidos sobre el entorno inmediato.

C. La propuesta del Plan de Regularización y Manejo, que incluya los documentos y la planimetría, en los que se señale:

1. El plan de ocupación de cada uno de los predios objeto del plan de regularización, especificando usos, volumetría, alturas y la disposición de áreas libres finales, dimensionando antejardines y aislamientos.

2. La integración con los sistemas generales que contempla el Plan de Ordenamiento Territorial.

3. El programa de áreas y usos.

4. Los índices de ocupación y construcción.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

5. *Los volúmenes y aislamientos previstos.*
6. *El programa de servicios complementarios.*
7. *Etapas de desarrollo previstas, en relación con la infraestructura y espacio público.*

D. Una detallada descripción de las operaciones y de las acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso y para la mitigación de los impactos urbanísticos, acorde con lo establecido en el presente artículo, referidas, como mínimo, a:

1. *El programa de generación, dotación, adecuación y recuperación de espacio público y áreas libres.*
2. *La vialidad, accesibilidad y provisión de estacionamientos. En los casos en que se exija los estudios de tránsito y/o de demanda, dichos aspectos deberán plantearse de conformidad con tales estudios.*
3. *Provisión de servicios complementarios.*
4. *La infraestructura de servicios públicos.*
5. *El cronograma que discrimine el plan de ejecución del plan, sus etapas de desarrollo y la temporalidad de las acciones determinadas para la mitigación de impactos.*
6. *Los instrumentos de gestión que acompañan el desarrollo de las diferentes acciones y operaciones.*

Parágrafo: *En caso de que el inmueble objeto de estudio no pueda albergar los servicios requeridos para el buen funcionamiento del uso principal, el interesado podrá suplir esta carencia en predios diferentes, localizados dentro de la misma Unidad de Planeamiento Zonal, los cuales quedarán definidos en la resolución que apruebe el Plan de Regularización y Manejo.”*

Con el Decreto Distrital 395 de 2007, “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, en cuanto al trámite de los planes de regularización y manejo que se originan en una orden impartida por la Administración Distrital, y se asigna una función.”, se determinó: “ARTÍCULO 6º. ADOPCIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Dentro de los sesenta (60) días hábiles contados

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

a partir de la fecha de radicación de la documentación en debida forma, la Secretaría Distrital de Planeación decidirá sobre la adopción del Plan de Regularización y Manejo, mediante acto administrativo debidamente motivado.

El término anterior será interrumpido cuando haya lugar a la formulación de requerimientos, tanto al interesado como a otras dependencias. La interrupción se prolongará durante todo el tiempo de duración del trámite que la motivó.

El término para que el interesado conteste los requerimientos será el previsto en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo. Cuando el interesado en virtud del requerimiento debeat adelantar trámites ante cualquier entidad, el plazo se interrumpirá por un lapso igual al tiempo de duración de ese trámite.

Si la propuesta del interesado cumple con los requisitos previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, sus reglamentaciones y demás normas vigentes en la materia, así como con las especificaciones contenidas en la orden de regularización prevista en el Artículo Primero del presente Decreto, la Secretaría Distrital de Planeación le impartirá su aprobación y señalará el término dentro del cual el interesado debe cumplir con la ejecución del Plan de Regularización y Manejo.

ARTÍCULO 7º. INCUMPLIMIENTO. *En el evento de que el interesado no radique el Plan de Regularización y Manejo o lo presente incompleto o cuando aprobado el Plan, no lo ejecute dentro del término señalado en la resolución respectiva, la Secretaría de Planeación Distrital dará traslado de la situación al Alcalde Local respectivo, con el fin de que adelante el proceso por violación de las normas urbanísticas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 86 del Decreto ley 1421 de 1993*

Respecto a las plazas de mercado está la Resolución 098 de abril 23 de 2009, "Por la cual se expide el Reglamento Administrativo, Operativo y de Mantenimiento de las Plazas de Mercado del Distrito Capital de Bogotá y se deroga las Resoluciones 101, 126, 222 y 234 de 2008"

El Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones" se crea el IPES.

El Acuerdo Distrital 96 de septiembre 26 de 2003, "Por el cual se implementa el Sistema Distrital de Plazas de Mercado del D.C. que en sus artículos 3 y 4,

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

establece la función de supervisión de los proyectos por parte de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos hoy Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, así: "ARTÍCULO TERCERO.- El desarrollo y el fortalecimiento del Sistema de Plazas de Mercado, se fundamentará en las siguientes estrategias, que serán desarrolladas por la UESP o quien haga sus veces:

1. Fomentar el mejoramiento físico de las Plazas de Mercado de propiedad del Distrito Capital, al igual que su seguridad, competitividad, sostenibilidad y tecnificación. (...) ARTÍCULO CUARTO.- La Alcaldía Mayor, a través de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos o quien haga sus veces, le corresponde la planeación, la ejecución la coordinación y la supervisión de los proyectos y actividades requeridas para el desarrollo de las estrategias establecidas en el artículo anterior, para lo cual, contará con el apoyo de las otras instancias de la Administración Distrital, relacionadas con los temas a que se refieren las estrategias señaladas."

En cuanto a los cementerios está el Decreto 313 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para el Distrito Capital - PMCSF- y se dictan otras disposiciones" en su Capítulo 2, Metas de Corto, Mediano y Largo Plazo y en su "Artículo 48. Metas del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios. Son metas generales del PMCSF, las siguientes:

"Corto plazo 2006-2011: Meta 1: Adecuar del 100% de los cementerios de propiedad del Distrito con base en los planes de regularización y manejo.

Meta 2: Incluir la oferta de atención funeraria en los 4 cementerios

Meta 3: Ofrecer el servicio de cremación en el cementerio central.

Meta 4: Actualizar en página Web de la UESP el 100% de la información del Sistema Único de Información y Registro sobre características de la oferta y precios de los servicios.

Meta 5: Identificar y prestar asistencia técnica en manejo ambiental y sanitario, al 100% de los equipamientos del sector funerario de las zonas rurales del Distrito Capital.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Meta 6: Capacitar a las 20 Alcaldías Locales en las normas de este Plan para el seguimiento y control a los servicios y equipamientos de atención funeraria y destino final en el territorio del Distrito.”

*Meta 7: Desarrollar lo concertados en la agenda de la mesa de planificación Bogotá *Región para gestión de servicios funerarios.*

Por otra parte, está la Resolución 5194 del 10 de diciembre del 2010, "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, expedida por el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La evaluación de la gestión de las entidades involucradas en los Planes de Regularización y Manejo-PRM del Distrito Capital, por una parte está la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, entidad encargada de otorgar la aprobación de los mismos, previo análisis y estudios de la Dirección Planes Maestros y Complementarios de la SDP. Inicialmente se incluyeron en la auditoría la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, -Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB y Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a las cuales se les notificó de la elaboración de la auditoría sobre PRM.

Es de anotar, que en el análisis de los PRM fue necesario vincular a otras entidades que hacen parte del proceso del tema en estudio, por ser promotoras de los PRM, como son la Secretaría Distrital de Hábitat en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAEPS, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Secretaría Distrital de Ambiente, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto para la Economía Social- IPES.

Igualmente se involucran las Alcaldías Locales, por ser quienes están obligadas a realizar el seguimiento y control de la norma urbana, en el caso que nos ocupa el incumplimiento de las normas sobre PRM.

Como resultado de la auditoría se determinaron hallazgos de auditoría a entidades, a las que no se contemplaron y tampoco se les comunicó de la auditoría, sin embargo, se les comunica el informe para que tengan conocimiento de dichos hallazgos.

Se tomó como muestra para evaluar los Planes de Regularización y Manejo (PRM), de un universo de 169 (PRM) a nivel general públicos y privados, 27 del Distrito Capital, de los cuales se estudiaron 8, según muestra de auditoría para analizar aspectos del proceso de expedición de los PRM de Plazas de Mercado, dotacionales de Servicio Educativo (Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y sede administrativa de la EAAB) y Cementerios. Finalmente fue necesario adicionar la muestra de auditoría a fin de revisar algunas Plazas de Mercado y Cementerios.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1 PROCESO DE EXPEDICIÓN DE PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

El objetivo general de la auditoría fue el de evaluar el cumplimiento de la ejecución de obras de mitigación de riesgo, de los Planes de Regularización y Manejo – PRM del Distrito Capital, de acuerdo a lo establecido en las resoluciones por las cuales se adoptan los mismos y sus consideraciones técnicas tenidas en cuenta en el proceso de expedición de los actos administrativos.

Se verificó que los Planes de Regularización y Manejo (PRM), hayan sido tramitados por el propietario ante la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de obtener el reconocimiento de las edificaciones.

Se realizaron visitas técnicas a fin de verificar el cumplimiento de lo determinado en las resoluciones de aprobación de los PRM, para lo cual se tuvo en cuenta su formulación y su adopción, normas generales y arquitectónicas, usos, espacio público y cronograma de ejecución. Igualmente, se verificó la ampliación del uso y ampliación de sus servicios en otros predios, como también si se efectuó el seguimiento y control al desarrollo de los proyectos.

Se enuncian los aspectos de mayor relevancia de las entidades que intervinieron para la expedición de los actos frente al tema que fue evaluado.

La Secretaría Distrital de Planeación - SDP, participa en el trámite de los planes maestros y complementarios – Planes de Regularización y Manejo con la coordinación con otras entidades, a través de la solicitud de consultas y conceptos técnicos a entidades como el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la Secretaría Distrital de Movilidad- SDM, y las Direcciones de la Secretaría de Planeación que puedan intervenir para su expedición como también en el análisis previo al personal que conforma el comité técnico Asesor de Patrimonio, entre otras; esto en la etapa de estudio técnico de las propuestas de regularización presentadas por los solicitantes y de manera previa a la toma de decisión de fondo acerca de los PRM.

En cuanto al seguimiento a la ejecución de los PRM, dichos planes establecen las obligaciones a cargo del gestor en su cronograma, tal como lo señala el numeral 5, del literal d) del artículo 11 del Decreto Distrital 430 de 2005.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Sin embargo, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 550 de 2006, la SDP, no tiene competencia para el ejercicio del control urbano, el cual es competencia de las Alcaldías Locales de conformidad con el Decreto ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá (numerales 6 y 9 del artículo 86). Igualmente, el artículo 63, Decreto Nacional 1469 de 2010, establece la competencia del control urbano a los Alcaldes Municipales.

Por lo tanto las Alcaldías Locales, deben verificar tanto las obras que requieran licencia, como las acciones y plazos contenidos en los planes de regularización porque corresponden a normas expedidas en el marco del desarrollo urbano.

Se evidencia que consultada la página WEB de la SDP, se encuentra desactualizada en cuanto a la información de los PRM, por cuanto no contiene los PRM expedidos y aprobados, como también los que se encuentran en trámite y los suspendidos (registra nota aclaratoria así: "*Esta información se encuentra actualizada con corte a agosto 23, es simplemente indicativa y se publica por considerarla de interés general* ")

Otra dificultad, que se tiene es que las personas a cargo del estudio y desarrollo de los Plan Maestro y Planes de Regularización y Manejo son contratistas, cuando debería ser servidores públicos de planta, tampoco está establecido claramente, las entidades que deberían participar en las estrategias y toma de decisiones.

2.2 PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA PLAZAS DE MERCADO

El Acuerdo Distrital 96 de Septiembre 26 de 2003, "Por el cual se implementa el Sistema Distrital de Plazas de Mercado del D.C.", establece: *ARTÍCULO CUARTO.- La Alcaldía Mayor, a través de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos o quien haga sus veces, le corresponde la planeación, la ejecución la coordinación y la supervisión de los proyectos y actividades requeridas para el desarrollo de las estrategias establecidas en el artículo anterior, para lo cual, contará con el apoyo de las otras instancias de la Administración Distrital, relacionadas con los temas a que se refieren las estrategias señaladas. Como se observa la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos -UESP le corresponde supervisar los proyectos de las estrategias dadas en el artículo 3, del mencionado acuerdo."*

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Las plazas de mercado se rigen por la Resolución 098 de abril 23 de 2009, "Por la cual se expide el Reglamento Administrativo, Operativo y de Mantenimiento de las Plazas de Mercado del Distrito Capital de Bogotá y se derogan las Resoluciones 101, 126, 222 y 234 de 2008", expedida por el IPES. Esta Resolución contempla, entre otros temas, el Reglamento Administrativo, Operativo y de Mantenimiento de las Plazas de Mercado del Distrito Capital de Bogotá, administración e instalaciones locativas de las plazas de mercado Distritales.

2.3 INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES -PLAZAS DE MERCADO

En Bogotá D.C., existen 19 Plazas de mercado bajo la responsabilidad del Instituto para la Economía Social- IPES, que fue creado con la Resolución N° 098 del 2009, con la cual se reglamentó la administración, operación y el mantenimiento de las plazas de mercado del Distrito Capital, donde se establecía que se debería asignar un coordinador para cada plaza de mercado, con la obligación de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades dentro de las mismas, este coordinador contaría en todo momento con el soporte, asesoría y respaldo de la dirección del IPES, a través de la Subdirección Empresarial Comercial y Logística (Res. 098/2009, Art. 5º.), situación que en la actualidad no se cumple según lo observado en las visitas.

Inversiones en estudios de las plazas de mercado:

Se observa en el cuadro No. 1, se invirtieron recursos para las 19 plazas de mercado del Distrito Capital a marzo de 2012, por valor de \$ 2.449.385.000,00, cifra que no contempla el valor de la actualización y modificaciones de los PRM que lo requieran. Por otra parte, es importante señalar que la cifra antes mencionada, se conforma de las inversiones realizadas así: del IPES el valor de \$529.000.000,00, de la UAEPS el monto de \$1.153.385.000,00, de Concesionarios (particulares) la cifra de \$310.000.000,00, de la Secretaría de Desarrollo Económico el valor de \$367.000.000,00 y por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC la cifra de 90.000.000,00, por cada una de las entidades involucradas por concepto de estudios, para promoción, divulgación del proyecto, puesta en marcha y acondicionamiento de la infraestructura para su normal servicio.

Se encuentra que el IDPC aporta recursos por cuanto la plaza de las Cruces, por ser un inmueble de conservación con valor histórico y patrimonial de la ciudad.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Según información del IPES de 19 PRM, 11 PRM se encuentran ejecutados, 5 en desarrollo y 4 por contratar, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro

Localidad	Plaza	ESTADO DE LOS PRM			Valor estudios	Entidad que contrató
		Ejecutado	En Desarrollo	Por contrata 2011		
Antonio Nariño	Santander		Contratado N° 13 en el 2009 convenio 2008 en desarrollo		150.000.000	IPES
	Restrepo	Con PRM y Licencia de construcción			196.000.000	CONCESIONARIO
San Cristóbal	Veinte de Julio	Con PRM y permiso de reforzamiento			150.000.000	UAESP
Engativá	Quirigua	Con PRM y Licencia de construcción			90.000.000	CONCESIONARIO
	Ferias	Con plan de regularización		Por actualizar	150.000.000	UAESP
	Boyacá			Por contratar	45.000.000	UAESP
Santa Fe	Perseverancia		Contratado N° 13 en el 2009 convenio 2008 en desarrollo		91.528.000	UAESP
					16.800.000	IPES
	Cruces	Con PRM y Licencia de construcción			90.000.000	IDPC
Candelaria	Concordia			Convenio 369 de 2010 para elaborar plan	367.000.000	SDE
Kennedy	Kennedy		Contratado N° 13 en el 2009 convenio 2008 en desarrollo		120.000.000	IPES
Fontibón	Fontibón	Con PRM y Licencia de construcción			25.000.000	CONCESIONARIO
Barrios Unidos	Siete de agosto		Contratado en el 2009, bajo el convenio 13 de 2008, en desarrollo		16.800.000	IPES
	Doce de Octubre	Con PRM y Licencia de construcción			112.000.000	UAESP
Ciudad Bolívar	Lucero	Con PRM y Licencia de construcción			250.000.000	UAESP
Mártires	Samper Mendoza			Se remitió toda la documentación para su contratación recursos 2011	88.357.000	UAESP
					37.000.000	IPES
Puente Aranda	Trinidad Galán		Contratado en el 2009, bajo convenio 13 del 2008, en desarrollo		37.000.000	UAESP
					38.400.000	IPES
Tunjuelito	Carmen	Con PRM y Licencia de construcción			110.000.000	UAESP
	San Carlos	Con PRM y Licencia de construcción			119.500.000	UAESP
	San Benito	Con PRM y Licencia de construcción			150.000.000	IPES
No.1 Total					2.449.385.000	

Fuente: Instituto para la economía Social- IPES

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Este Ente de control, determinó que en las 4 (Siete de Agosto, Perseverancia, Kennedy y San Benito) plazas de mercado se invirtió la cifra de \$341.500.000 en estudios, lo que consideramos que no se debieron hacer como tampoco es procedente efectuar inversiones adicionales, teniendo en cuenta que los PRM de las mencionadas plazas a la fecha se encuentran suspendidos por la Dirección de Planes Maestros y complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación por presentar inconsistencias y no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos.

En los documentos presentados no se observan respuestas a las observaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Planeación que nos indiquen que se les esté dando el respectivo trámite para su aprobación, lo que en el futuro generaría un presunto detrimento por la no continuación con dichos proyectos.

A continuación se presenta cuadro de la ocupación de los puestos de trabajo por plaza de mercado, así:

Cuadro No. 2
PLAZAS DE MERCADO DISTRITALES
NIVEL DE OCUPACIÓN A ENERO 31 DE 2012

PLAZAS DE MERCADO	C.C.	PUESTOS, LOCALES Y/O BODEGAS			TOTAL PUESTOS	% OCUPACIÓN
		OCUPADOS	PARA ASIGNAR	DISPONIBLES		
PLAZA DE MERCADO - LAS CRUCES	2401	48	33	10	91	52,75%
PLAZA DE MERCADO - LA PERSERVERANCIA	2402	78	33	2	111	68,47%
PLAZA DE MERCADO - EL CARMEN	2403	48	52	0	100	48,00%
PLAZA DE MERCADO SAN CARLOS	2404	32	0	41	73	43,84%
PLAZA DE MERCADO - SAN BENITO	2405	70	30	11	111	63,08%
PLAZA DE MERCADO-KENNEDY	2406	174	73	0	247	70,45%
PLAZA DE MERCADO - FONTIBÓN	2407	267	58	0	325	82,15%
PLAZA DE MERCADO - LAS FERIAS	2408	230	28	0	258	89,15%
PLAZA DE MERCADO - QUIRIGUA	2409	223	0	2	225	99,11%
PLAZA DE MERCADO - BOYACÁ REAL	2410	11	0	76	87	12,64%
PLAZA DE MERCADO - SIETE DE AGOSTO	2411	272	0	0	272	100,00%
PLAZA DE MERCADO - 12 DE OCTUBRE	2412	163	12	136	311	52,41%
PLAZA DE MERCADO - SAMPER MENDOZA	2413	137	0	1	138	99,28%
PLAZA DE MERCADO - CARLOS E. RESTREPO	2414	658	0	48	706	93,20%
PLAZA DE MERCADO - SANTANDER	2415	107	89	0	195	54,87%
PLAZA DE MERCADO - TRINIDAD GALÁN	2416	147	41	0	188	78,19%
PLAZA DE MERCADO - CONCORDIA	2417	55	6	11	72	76,39%
PLAZA DE MERCADO - LOS LUCEROS	2418	51	67	15	133	38,35%
PLAZA DE MERCADO - VEINTE DE JULIO	2419	326	13	18	357	91,32%
TOTAL		3.095	534		371	4.000

Fuente: Instituto para la economía Social- IPES

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Como se observa en el cuadro anterior, la ocupación de los puestos de trabajo en total de las plazas de mercado en promedio es del 60.49%. Es de señalar, que para las plazas de mercado El carmen, San Carlos, Boyacá Real, Doce de Octubre y los luceros, a las cuales se les realizó visita, se detectó que el porcentaje de ocupación frente a los puestos disponibles es del, 48.00%, 43.84%, 12.64%, 52.41%, y 38.35% , cifras inferiores al 50%, esta situación no justifica que se inviertan nuevos recursos en estudios, como tampoco en el futuro adicionar inversiones, cuando tan sólo una plaza, la del siete de agosto, tiene la ocupación del 100%, situación que finalmente podría convertirse en un detrimento patrimonial para el Distrito Capital.

Las plaza de mercado de las Concordia y Los Luceros , han invertido en estudios la cifra de \$367.000.000.00 y \$250.000.000.00 respectivamente, cuando en la Concordia se está por contratar el PRM y en los Luceros está ejecutado, quienes cuentan con una ocupación de puestos de trabajo del 76,39% y del 38,35% respectivamente y su funcionalidad se dará para un 50% en los fines de semana y festivos, situación que en el futuro se podrí considerar detrimento patrimonial.

A la fecha hacen parte de las nuevas inversiones a ser realizadas por el IPES, las plazas de Ferias, Fontibón, Boyacá y Samper Mendoza, que según las visitas realizadas por este Ente de Control, detectó que se requieren actualizar tanto los estudios técnicos para la formulación de los PRM, como modificaciones por el uso que se les está dando a cada una de las plazas que las dos primeras ya cuentan con los PRM y las segundas al igual que la Plaza de Santander, se encuentran en trámite para su contratación.

2.4 VISITAS TÉCNICAS A LAS PLAZAS DE MERCADO

Como resultado del estudio a los PRM se encontró:

Según revisión de los expedientes de los PRM suministrados de la Secretaría Distrital de Planeación, se analizaron 4 PRM que se encuentran suspendidos desde junio del 2011, tres por problemas de titularidad que no se han resuelto, así como de cabida y linderos y el de la perseverancia por falta de pronunciamiento por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC para decidir de fondo la solicitud.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Una inconsistencia común a los 4 PRM (Siete de Agosto, Perseverancia, Kennedy y San Benito) suspendidos, es la siguiente: Los proyectos de los PRM de las plazas de mercado suspendidas, aún no han cumplido con los requisitos exigidos en el Decreto 430 de 2005, Artículo 13, Parágrafo: *Los términos de respuesta señalados en el presente Decreto, se entenderán suspendidos en los eventos de consultas a las diferentes autoridades administrativas, hasta tanto las mismas emitan el concepto respectivo*, por cuanto no han allegado los documentos que hacen falta con el agravante de que la norma no establece término alguno.

2.4.1 Siete de Agosto:

La Plaza de mercado del Siete de Agosto se encuentra ubicada en la carrera 24 N° 66-04, Localidad Barrios Unidos (12), con área de actividad residencial con comercio aglomerado, la cual se rige por la UPZ N° 98 de los Alcázares. El Plan de Regularización y Manejo de la Plaza del Siete de Agosto, se adelantó mediante: Contrato de Prestación de Servicios GRU 2441-001 -2010, Contratista Gestión Rural y Urbana Ltda., No. Radicación: 1-2010-25583, Fecha de recibo inicial 15 de junio de 2010, con el Objetivo: Elaboración de los Planes de Regularización y Manejo con la ejecución de los estudios técnicos requeridos por el IPES, para los proyectos de modernización de la Plazas de mercado Distrital

Causas de la suspensión:

La SDP, suspendió mediante radicado No. 00110- 812-006875 del 23 de junio de 2011, el proyecto hasta tanto el contratista cumpla con lo siguiente:

Concepto sobre estudios de tránsito expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, exigido por el numeral 1, del artículo 12, del Decreto 430 de 2005, que reza: (...) *"Para los usos rotacionales existentes de escala metropolitana y urbana se debe elaborar el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría de Transito de Bogota, como condición para la adopción del Plan de Regularización y manejo, para cuyo efecto dicha entidad contara con el término de treinta días (309 hábiles contados a partir de la solicitud del concepto respectivo (...)"*

Es importante anotar, que entre otras observaciones, están la de Certificación sobre la existencia o no de procesos en contra del uso en el predio expedido por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, Concepto sobre el área del predio por parte del

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DADEP y diferencias de áreas de los predios entre las escrituras, estudios topográficos y la propuesta presentada.

2.4.2 Plaza de mercado San Benito.

La Plaza de mercado de San Benito, se encuentra ubicada en la carrera 17 N° 56-26 Sur, barrio San Carlos, Localidad de Tunjuelito, en un área de actividad residencial con actividad económica enmarcado dentro de la de la UPZ N° 62 Contrato Consultoría: N° 2442/2009, Consorcio C. D. E. IPES 2009, con el objetivo: Elaboración de los Planes de Regularización y Manejo con la ejecución de los estudios técnicos requeridos por el IPES, para los proyectos de modernización de la Plazas de mercado Distrital de San Benito.

En la visita técnica realizada por este Ente de control, se observó que el área de influencia cubre un radio de 300 metros aproximadamente, la mayor parte de la vías aledañas se encuentran en lamentable estado de deterioro, debido al volumen de tráfico de vehículos pesados que prestan servicio a las actividades de

A la fecha no ha remitido a la SDP la constancia del representante legal del Instituto para la Economía Social – IPES, entidad responsable de las Plazas de Mercado, como también presenta la inconsistencia de que la cabida superficial y linderos reales, no corresponden a los consignados en el plano del Sistema de Información Catastral (SIC).

El PRM no cuenta con un Cronograma de operaciones que determine el plan de ejecución, etapas de desarrollo, plazos, compromisos y responsables así como un programa de adecuación, recuperación y dotación del espacio público y áreas libres, así tampoco la temporalidad de las acciones determinadas para la mitigación de los impactos y la adecuación de las edificaciones con el fin de obtener espacios para el funcionamiento del uso rotacional y los servicios complementarios. Igualmente, carece de: constancia del representante legal del IPES, el PRM presentado no coincide con el área registrada en la base de datos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro y la definida en los Planos Urbanísticos y no existe claridad con relación a la destinación del uso del predio, entre otras.

2.4.3 Plaza de mercado Kennedy:

La Plaza de mercado Kennedy se encuentra ubicada en la calle 42 Sur N° 78 - 50, Localidad (8) de Kennedy, zona de estrato (3), enmarcado dentro de la de la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

UPZ N° 47, el área influencia cubre un radio de 300 metros aproximadamente, con una actividad económica y residencial, contrato consultoría: N° 2442/2009, Consorcio C.D.E- IPES 2009, con el mismo objetivo de la plaza de mercado San Benito.

Las principales causas de la suspensión fueron: En el estudio de formulación del PRM no se incluyó el componente técnico, el levantamiento de usos, el área de influencia y los impactos ambientales. La cabida superficial y linderos reales no corresponden a los consignados en el plano del Sistema de Información Catastral (SIC), no se presentó un cronograma de ejecución del PRM como tampoco el programa respectivo, falta diligenciar el formato FO-022, no se define el tipo de bien de uso público del inmueble, en el documento del PRM, existen diferencias entre el área presentada en el documento de formulación (3.830 mts 2) con el área del lote (4.974 mts 2) etc.

2.4.4 Plaza de mercado la Perseverancia:

La Plaza de mercado la Perseverancia se encuentra ubicada en la carrera 5 N°. 30A 80, Localidad de Santa Fe (3), zona de estrato (2 y 3) en un área de actividad dotacional, enmarcada dentro de la de la UPZ N° 42 la Macarena reglamentada mediante el decreto N° 492 del 2007. Contrato de Prestación de Servicios: N° 2441/2010, contratista Gestión Rural y Urbana Ltda., con el mismo objetivo de la plaza antes mencionada.

El área influencia cubre un radio de 300 metros aproximadamente con una actividad económica y residencial, el inmueble fue declarado como inmueble de interés Cultural en la categoría de Conservación Integral por el Decreto 606 de 2001.

Las causas de la suspensión fueron: En el estudio de formulación del PRM, no se incluyó no se incluyó el componente técnico, como tampoco el levantamiento de usos, ni se definió el área de influencia y los impactos ambientales. La cabida superficial y linderos reales no corresponden a los consignados en el plano del Sistema de Información Catastral (SIC).

No se presentó un cronograma de ejecución del PRM y programa , no cuenta con el certificado de la alcaldía local respectiva sobre la existencia no de procesos en contra del desarrollo del uso en la zona, no se precisa el área del predio y tipo de

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

bien de uso público del inmueble de la plaza de mercado, no cuenta con el anteproyecto aprobado por el Instituto de Patrimonio Cultural con base en concepto emitido por el Comité Técnico Asesor de Patrimonio y el área registrada en la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, no coincide con la indicada según el documento de formulación ni con la definida en el certificado de tradición y libertad.

Este Organismo de Control, practicó visita a las plazas de mercado (Ferias, Fontibon, Doce de Octubre, San Carlos, El Carmen y los Luceros), a fin de verificar el estado de los PRM que fueron adoptados y aprobados en el 2010 y 2011. Como resultado de dichas visitas, detectó lo siguiente:

Se encontró que para las siguientes: Ferias, Fontibon, Doce de Octubre, San Carlos y El Carmen, no se han implementado los PRM, porque carecen de componentes técnicos de uso, espacio público, aspectos viales, control ambiental, accesos, estacionamientos, normas específicas para el índice de ocupación, acciones para mitigar aspectos negativas e incumplimiento de los cronogramas para la ejecución en cuanto a sus etapas de tiempo.

2.4.5 Plaza de Mercado los Luceros:

En la evaluación realizada, al proceso de estudio, trámite y otorgamiento de la Resolución N° 00809 de 29 de agosto de 2006, con la cual se aprobó el PRM para la plaza de mercado de los Luceros, se determinó que la SDP tomó para su análisis la escala urbana el decreto 190 de 2004 (POT), siendo que a la fecha del estudio y análisis del proyecto se regía por la UPZ 67 de 2004, según Decreto 440 de 2004.

Según visita realizada a la mencionada plaza, se encontró que en la actualidad funciona al interior de la Plaza de Mercado los Luceros, una sede administrativa pública para la descongestión de la atención a la ciudadanía de un CADE y un Banco, sedes que no estaban contempladas en el Artículo 4, de la Resolución de aprobación del PRM, como tampoco se contemplaba en el cronograma de ejecución, planos y programa de servicios complementarios, los cuales incluían un salón comunal, una biblioteca y un salón de negocios.

Que la vía principal del proyecto se encuentra identificada como corredor de movilidad local (CML) en la Carrera 17 N° 69 – 50 sur y en las vías secundarias las Cales 69 A sur, Carrera 17 E y la calle 69C sur, de la Malla vial local (MVL), tampoco es posible el funcionamiento del CADE, para lo cual se requeriría un Plan

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

de Implantación, un Plan Parcial o modificar el PRM otorgado, considerando que este servicio tiene que presentar unas consideraciones técnicas en cuanto a parqueos, áreas y diseños.

En la Resolución NO. 00809, en su numeral 3.6, expedida por la SDP, indica que no se deben hacer cerramientos, los cuales a la fecha fueron realizados. El mismo numeral indica dotación de sardineles prefabricados, canecas y mobiliario urbano, construcción de la mitad de la vía en el costado sur de la calle 69C, sin embargo, a la fecha de la visita se encontró que no se han realizado dichas obras, cuando según la resolución tenían como plazo 4 años, es decir, hasta aproximadamente diciembre del 2010.

2.4.5.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal

Alcaldía local de Ciudad Bolívar.

Se evidenció que la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, no realizó seguimiento y control a las construcciones, según la Licencia de Construcción Nº 09 – 3 – 0741 por cuanto dichas construcciones no son acordes a las especificaciones técnicas, como tampoço a lo establecido en la Resolución Nº 00809 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación –SDP, para adoptar el PRM de la Plaza de mercado Los Luceros y se encontró que en el primer piso funciona una plataforma alimenticia sin pleno funcionamiento y en el segundo funcionan algunos puestos de venta, restaurantes, CADE y BANCO, estos dos usos no permitidos en una plaza de mercado.

Es claro que el seguimiento y control del cumplimiento de la norma urbana sobre PRM, lo deben ejercer las Alcaldías Locales.

Es así, como en el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras y proceder a la imposición de las sanciones urbanísticas corresponde a los Alcaldes Locales. Este Ente de Control evidenció que a la fecha persisten las irregularidades conforme lo corrobora el registro fotográfico tomado en las visitas técnicas, el que hace parte del presente informe; situación que informa que el Alcalde Local de Ciudad Bolívar no ha ejercido la competencia asignada en materia de control, funcionamiento y vigilancia de las obras.

Por lo anterior, el Alcalde Local incumplió lo estipulado en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 810 de 2003, corresponde a los Alcaldes Locales, en concordancia con lo previsto en el artículo 86, numeral 9º

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

del Decreto 9º del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993, quienes dentro de las atribuciones fijadas a éstos, está la "(...) *Conocer de los procesos relacionados con la violación de la normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. (...)*", como también lo establecido en el artículo Nº 63 del Decreto Nacional 1469 de 2010, que a la letra reza:

"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de la facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento a los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de los cuales se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dicha actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexaran al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuera el caso."

Además, se evidenció el incumplimiento de lo establecido en el artículo 414, del código Penal Ley 599 de julio 24 del 2000, que a la letra reza: "Artículo 414. *Prevaricato por omisión. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011.* El servidor público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.

Igualmente, incumplió lo determinado en el numeral 1, del artículo 34, de la Ley 734 de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", que reza: ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

La causa de la situación anterior, se debió a la falta de seguimiento y control de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y como consecuencia la plaza de mercado se encuentra funcionando con usos diferentes a lo estipulados en la licencia de construcción y resolución de aprobación del PRM, situación que afecta a la ciudadanía de la localidad.

2.5 PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA CEMENTERIOS:

El Decreto 313 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para el Distrito Capital -PMCSF- y se dictan otras disposiciones" en su Capítulo 2 Metas de Corto, Mediano y Largo Plazo y en su *"Artículo 48. Metas del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios. Son metas generales del PMCSF, las siguientes: Corto plazo 2006-2011: Meta 1: Adecuar del 100% de los cementerios de propiedad del Distrito con base en los en los planes de regularización y manejo."*

Como resultado de la evaluación se encontró:

Cementerio Central: El Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Central, formulado desde el año 2003, por la anterior Corporación la Candelaria hoy Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, no se ha podido adoptar por parte de la SDP, en razón a que se encuentra pendiente el Plan de Manejo, como Inmueble de Interés Cultural de Carácter Nacional que debe ser elaborado por el Ministerio de Cultura.

Cementerio Norte y Sur: Respecto a los Planes de Regularización y Manejo - PRM de los cementerios Norte y Sur, la UAEPS, adelantó en el año 2005, la contratación tendiente a elaborar los estudios de tránsito de estos cementerios, teniendo en cuenta que estos son un componente principal del PRM, estudios que fueron elaborados y radicados en la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación, decisión que la primera fue desistida y la segunda requiere de estudio previo del comité técnico de planes complementarios, la entidad aún no ha sido notificada.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.5.1 Cementerio Sur Calle 27 sur Nº 34 – 21 Sur

Se revisó el estudio que se está dando a la aprobación del inmueble, para lo cual se estudió la documentación y se determina que es un inmueble con uso de área dotacional para Cementerios y servicios funerarios, con tratamiento urbanístico de consolidación de sectores urbanos especiales de la UPZ 38, del Barrio Restrepo del sector normativo único usos 10 único y edificabilidad 10 único y no se encuentra estipulado como zona de remoción en masa o afectado por inundación.

Se determinó que no existe claridad en las áreas internas del cementerio de las propiedades privadas, como tampoco el estado jurídico de las mismas. En el interior del Inmueble, presenta lotes de propiedad privada, los cuales pueden ser desarrollados y no se identifican como futuros y posibles desarrollos que densifiquen el área construida al interior del inmueble.

El área del Lote cuenta según matrícula 50 S 611936, de 35.941.45 m² y urbanizables (24.724.00 mts² varas cuadradas), cifra que no es igual a la presentada en el proyecto. Se encontró que el inmueble presenta inconsistencias en área del terreno, la escritura y el certificado de notariado y registro, por cuanto presentan cifras diferentes del área.

2.5.1.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP

Como resultado de la revisión de expedientes, se estableció que la UAESP, no ha presentado el anteproyecto ante la SDP en debida forma, por estar localizado el inmueble dentro de los bienes de interés cultural, a lo cual requiere de un análisis técnico que servirá de fundamento y formará parte integral del respectivo Plan de Regularización y Manejo. En dicho anteproyecto, entre otros aspectos, de deberá incluir la propuesta de mitigación de los impactos urbanísticos, implantación de los elementos arquitectónicos al proyecto, estudios de valoración y etapas de la restauración por consiguiente a diciembre 31 de 2011, no terminó la implementación del plan de regularización y manejo, como plazo final según la meta establecida en el artículo 48, del decreto 313 del 2006.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

La anterior situación, incumplió lo establecido en el numeral 10, del decreto 430 de 2005, así como el artículo 48, en el capítulo 2, del Decreto 313 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para el Distrito Capital -PMCSF- y se dictan otras disposiciones" que reza: Metas de Corto, Mediano y Largo Plazo y en su "*Artículo 48. Metas del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios. Son metas generales del PMCSF, las siguientes: "Corto plazo 2006-2011: Meta 1: Adecuar del 100% de los cementerios de propiedad del Distrito con base en los planes de regularización y manejo.*

Igualmente, incumplió lo determinado en el numeral 1, del artículo 34, de la Ley 734 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*", que reza: **ARTÍCULO 34. DEBERES.** *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

La causa de la anterior situación, se debió a la falta de gestión de la UAEPS y como consecuencia se ha invertido el valor de \$340.017.005,00 entre el 29 de noviembre del 2010 al 30 de julio del 2011, sin embargo, se encuentra en estudios del comité técnico de planes complementarios.

2.5.1.2 Hallazgo Administrativo, con incidencia disciplinaria

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAEPS

La entidad en el cementerio del sur ubicado en la avenida calle 27 Sur No. 37-83, actualmente cuenta con 736 bóvedas para destino final de NNs, fachadas con valores de carácter patrimonial demolidas y la demolición del muro de cerramiento, obras que fueron realizadas si la correspondiente autorización del Comité Asesor de Patrimonio

Teniendo en cuenta que el inmueble fue declarado como bien de interés cultural con el decreto 606 del 26 de julio del 2001, requería concepto técnico del Consejo Asesor Patrimonio.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Es de anotar, que como lo comunica la UAEPS, la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, en dos ocasiones da concepto desfavorable a las intervenciones pretendidas, con oficios Nos: 2-2003-24450 de noviembre 20 de 2003 y 2-2003-26570 del 15 de diciembre de 2003.

Se observó que se realizaron adecuaciones en bóvedas internas, se realizó construcción de muros externos, bóvedas en la fachada occidental del inmueble y muro de cerramiento en la parte oriental y demoliciones, lo anterior sin el requisito de la obtención del PRM y sus respectivas licencias.

Se encontró que se demolieron inmuebles al interior del Cementerio (mausoleos de Osarios) sin las licencias requeridas y se construyó un muro lateral de la parte sur-oriental sin licencia de cerramiento, siendo que este hace parte del componente de consideración patrimonial.

La anterior situación, incumplió lo establecido de acuerdo al Artículo 311, del Decreto 190 de 2004, que reza: "La declaratoria de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital se realizará previo concepto del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital". (...), igualmente lo contemplado en el TÍTULO IV. Localización, diseño, construcción, capacidad y protección de los cementerios., artículos 34 y 35 de la Resolución 5194 del 10 de diciembre del 2010, que a la letra dice: ARTÍCULO 34. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Los cementerios que empiecen su funcionamiento a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución deberán contar previamente con la licencia de construcción emitida por parte de la dependencia u oficina administrativa (...) PARÁGRAFO. Los cementerios que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en funcionamiento, deberán obtener la autorización o aprobación mencionada en el presente artículo, solamente cuando pretendan realizar ampliaciones o remodelaciones. ARTÍCULO 35. REQUISITOS BÁSICOS. Los cementerios deben reunir los siguientes requisitos: 1. Cumplir con las condiciones señaladas en el Título IV de la Ley 900 de 1979 y sus disposiciones reglamentarias (...) 4. Ubicarse en los sitios destinados por el Plan de Ordenamiento Territorial –POT (...)

Igualmente, incumplió lo determinado en el numeral 1, del artículo 34, de la Ley 734 de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", que reza: ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

La causa de la anterior situación, se debió a la falta de diligencia de la UAESP al no incluir dentro del diseño del plan de regularización el área destinada para cadáveres no identificados, realizar obras sin el previo requisito y el cumplimiento de las normas y como consecuencia el proyecto no está completo y además, no contiene la mitigación de los impactos urbanísticos por estar fuera del cementerio el área antes mencionada como tampoco las respectivas licencias.

2.5.2 Cementerio del Norte Avenida 68 No. 29 B – 84.

Se encontró que se está dando la aprobación del PRM y su uso es de área dotacional, zona de servicios urbanos básicos de la UPZ 98 Barrios Unidos del sector normativo Alcázares y que por tal motivo requieren análisis del estudio de tránsito por accesibilidad sobre vías arterias, estudio de movilidad y peatonalización.

Tampoco existe claridad en las áreas internas del cementerio, de las propiedades privadas y estado jurídico de las mismas áreas del Lote, cuenta con 38.572.50 m² y urbanizables 24.724.00 mts², no siendo clara las áreas de los terrenos adquiridos, como tampoco se presenta la incorporación del terreno al sistema catastral, para lo cual requiere de un estudio topográfico y estudio de Cabida y linderos del terreno a ser intervenidos.

La Alcaldía Local, no expidió certificación de uso dotacional, por cuanto al verificar la base de datos, no existió proceso alguno de desarrollo de uso de cementerio en la zona, se identifica que el inmueble presenta inconsistencias en área del terreno, la escritura y el certificado de notariado y registro indican áreas diferentes.

2.5.2.1 Hallazgo Administrativo, con incidencia disciplinaria

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP

La entidad presentó el proyecto del PRM, con inconsistencias y falta de claridad en la documentación, lo que llevó a que la SDP, desistiera de la solicitud de adopción del plan de regularización y manejo del cementerio distrital del Norte, toda vez que no se cumplieron los requerimientos efectuados por la Secretaría Distrital de Planeación en los tiempos establecidos.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

La anterior situación, incumplió lo establecido en el artículo 11, del decreto 430 del 2005, que reza: "**ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.** El proceso se inicia a solicitud del interesado, mediante la radicación del formulario respectivo debidamente diligenciado, acompañado de los documentos señalados en el mismo, con la siguiente información, como mínimo:

A. La definición del área de influencia teniendo como base las vías arterias principales o secundarias, así como los elementos de la estructura ecológica principal y demás elementos urbanísticos, cubriendo, como mínimo, un radio de 300 metros.

B. Diagnóstico de los predios y su área de influencia, que incluya:

1. La condición actual de las vías, los espacios públicos, el tráfico, los estacionamientos, el estado de las edificaciones, los usos y la infraestructura pública.

2. La ocupación actual de cada uno de los predios objeto del plan y de los predios adyacentes, especificando los usos, la volumetría y la disposición de áreas libres.

3. Certificación de la Alcaldía Local respectiva sobre la existencia o no de procesos en contra del desarrollo del uso en la zona." (...)

Igualmente, incumplió lo determinado en el numeral 1, del artículo 34, de la Ley 734 de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", que reza: **ARTÍCULO 34. DEBERES.** Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

La causa de la anterior situación, se debió a la falta de gestión por parte de la UAEPS, al no entregar la documentación completa para iniciar el procedimiento de los PRM y como consecuencia en el proyecto del PRM, a la fecha se ha invertido la cifra de \$ 340.017.005 en estudios y diseños, del 29 de noviembre del 2010 al 30 de julio del 2011, sin obtener beneficios y cumplir con las metas establecidas.

2.6 PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA DOTACIONALES DE SERVICIO EDUCATIVOS

Los PRM para usos Dotacionales, para el sistema educativo del Distrito en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, está en estudio el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de la Facultad de Ingeniería de la Calle 40 con Carrera 7, proyecto radicado en la SDP en Noviembre 24 de 2011, que se encuentra en trámite, al igual que el de la Sede Central Aduanilla de Paiba, cuyo proyecto fue radicado en Octubre 19 de 2011.

Se encontró que sólo existe el Plan de implantación para la Ciudadela Educativa el Porvenir con fecha de radicación Noviembre 17 de 2009 fue aprobado con resolución N° 806 de junio 17 de 2011

2.6.1 Hallazgo administrativo

Alcaldía Local de Santa Fé

En la actualidad, según visita realizada por este Ente de Control a las sedes Ingeniería de la Carrera 3 N° 26 A 40 y Avenida Circunvalar (Venado de Oro), de la Universidad Francisco José de Caldas, se encontró que dichas sedes que hacen parte del sistema educativo de la Universidad, se están construyendo sin la correspondiente licencia de construcción, como tampoco cuentan con el plan de Regularización y manejo aprobados por la SDP.

Respecto a la sede de la Carrera 3 N° 26 A 40, la Alcaldía local a marzo del 2012, presentó constancia de la gestión realizada, y se determinó que citó a los involucrados: la Universidad FJC y Curaduría Urbana No.4, los cuales presentan Resolución de No. 10-4-0274 del 5 de febrero del 2010, con la cual se concede licencia de reforzamiento estructural.

Es de anotar, que el juez veintisiete Civil Municipal del circuito de Bogotá, informa sobre la Acción Popular que fue fallada contra la universidad Francisco José de Caldas, en la cual ordena realizar reparaciones y mejoras para garantizar la habilidad y los derechos colectivos a la salubridad, al goce de un ambiente sano, a

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

la seguridad y prevención de desastres previsibles (...), la cual fue respaldada por la tutela sobre el particular. A la fecha la Alcaldía realiza el respectivo seguimiento.

En cuanto a la sede de la avenida circunvalar (venado de Oro), la Alcaldía informa que se apertura proceso administrativo No. 099 de 1999, por infracción al régimen de Obras y Urbanismo e impuso multa por la cifra de \$182.056.260.00, valor que ha venido cancelando el infractor, igualmente por concepto de intereses ha cancelado el valor de \$34.756.386.00

Es claro que el seguimiento y control del cumplimiento de la norma urbana sobre PRM, lo deben ejercer las Alcaldías Locales.

Es así, como en el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras y proceder a la imposición de las sanciones urbanísticas corresponde a los Alcaldes Locales. Este Ente de Control evidenció que a la fecha persisten las irregularidades conforme lo corrobora los registros fotográficos tomados en las visitas técnicas, que hacen parte del presente informe; situación que informa que el Alcalde Local de Santa Fé, no ha ejercido la competencia asignada en materia de control y vigilancia de las obras en forma efectiva.

Por lo anterior, el Alcalde Local incumplió lo estipulado en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 810 de 2003, corresponde a los Alcaldes Locales, en concordancia con lo previsto en el artículo 86, numeral 9º del Decreto 9º del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993, quienes dentro de las atribuciones fijadas a éstos, está la "(...) *Conocer de los procesos relacionados con la violación de la normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes.* (...)", como también lo establecido en el artículo 63 del Decreto Nacional 1469 de 2010, que a la letra reza: "*Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de la facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.*

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

En todo caso, la inspección y seguimiento a los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de los cuales se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dicha actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexaran al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuera el caso."

La causa de la situación anterior, se debió a la falta de seguimiento y control de la Alcaldía Local de Santa Fé, y como consecuencia se están construyendo obras, a pesar que la norma los obliga a tener PRM, aumentando el desarrollo urbanístico desordenado de la ciudad.

2.6.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

En la actualidad, según visita realizada por este Ente de Control a las sedes de la Universidad Francisco José de Caldas, se encontró que cuenta con las sedes de la Carrera 3 N° 26 A 40 sede de Ingeniería, sede de Medio ambiente Avenida Circunvalar (Venado d e Oro) y la Transversal 70 B N° 73 A 35 Sur sede de tecnología, que hacen parte del sistema educativo de la Universidad Distrital, se están construyendo las mencionadas sedes, sin las correspondientes licencias de construcción, como tampoco cuentan con el plan de Regularización y manejo aprobados por la SDP.

Por lo anterior, el rector de la Universidad Distrital FJC, incumplió lo estipulado en el artículo 318, de la ley 599 de Julio 24 del 2000 (CÓDIGO PENAL, que reza: Artículo 318. *Urbanización ilegal*. El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmuebles, o su construcción, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de tres (3) a siete (7) años y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

Por otra parte, el rector de la universidad Distrital en su calidad de funcionario público, presuntamente ha transgredido otro artículo del código del penal como lo es el artículo 413, que reza: **Artículo 413. Prevaricato por acción. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011**. El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Igualmente, incumplió lo determinado en el numeral 1, del artículo 34, de la Ley 734 de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", que reza: *ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

La causa de la situación anterior, se debió a la falta de seguimiento y control de universidad con las construcciones de sus sedes educativas, y como consecuencia se están construyendo obras sin las licencias respectivas como tampoco los PRM, lo que aumenta el desarrollo urbanístico ilegal en la ciudad, y afecta a la comunidad.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

3. CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	1		2.4.5.1
CON INCIDENCIA FISCAL	NA		
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		2.4.5.1
CON INCIDENCIA PENAL	1		2.4.5.1

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS- UAEPS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	3		2.5.1.1 - 2.5.1.2- 2.5.2.1
CON INCIDENCIA FISCAL	NA		
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	3		2.5.1.1 - 2.5.1.2- 2.5.2.1
CON INCIDENCIA PENAL	NA		

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FÉ

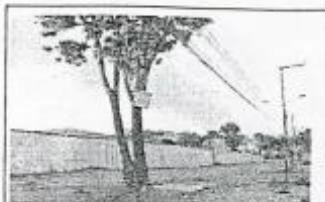
TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	1		2.6.1
CON INCIDENCIA FISCAL	NA		
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	NA		
CON INCIDENCIA PENAL	NA		

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

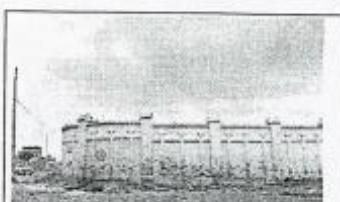
TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	1		2.6.2
CON INCIDENCIA FISCAL	NA		
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		2.6.2
CON INCIDENCIA PENAL	1		2.6.2

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

FOTOGRAFÍAS CEMENTERIO DEL SUR



Construcción muro lateral Sur oriental



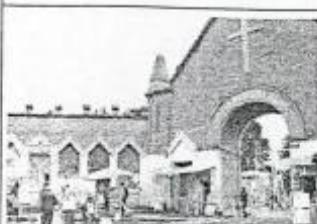
Inicio del muro de valor patrimonial como elemento estructurante



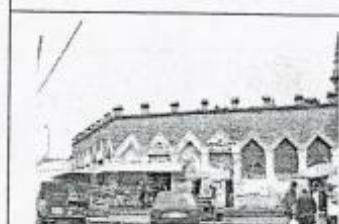
Muro Nuevo



Muro con valoración patrimonial



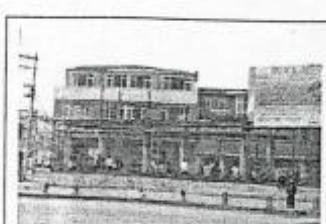
Fachada principal del Cementerio del Sur



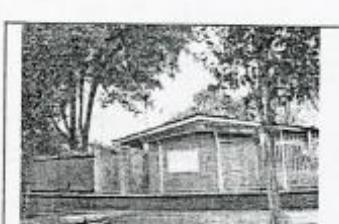
Fachada principal del Cementerio del Sur



Fachada principal del Cementerio del Sur



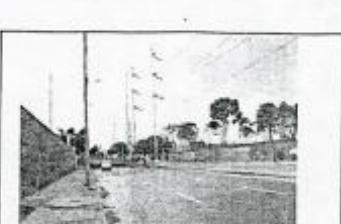
Zona de salón comunal no incluida en el proyecto



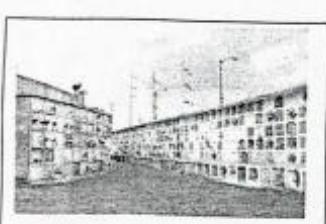
Fachada Salón Comunal



Vía que separa el antiguo lugar de N.N.



Fachada Occidental



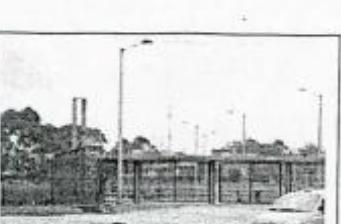
Mausoleos construidos en la



Nuevo mausoleo



Mausoleo nuevo area antiguo

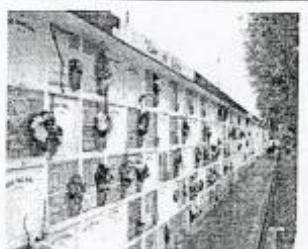


Area antiguo lote d e N.N.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

zona occidental

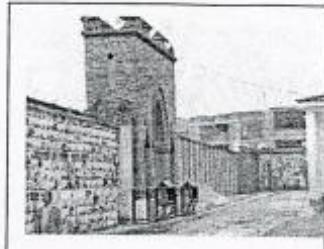
acceso



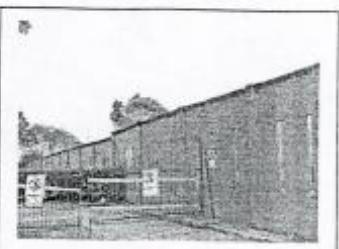
Reforma de galería



Antiguo acceso



Hito de valor patrimonial



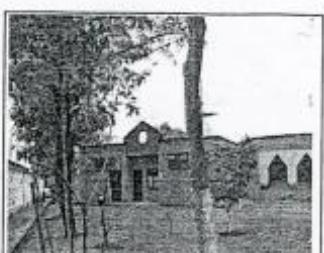
Nuevo muro



Crematorio



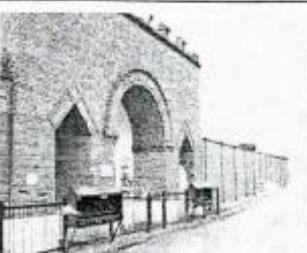
Crematorio



Crematorio



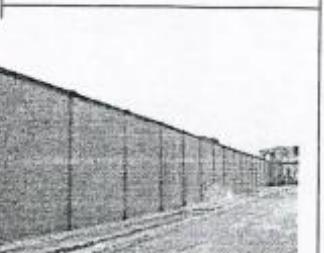
Crematorio



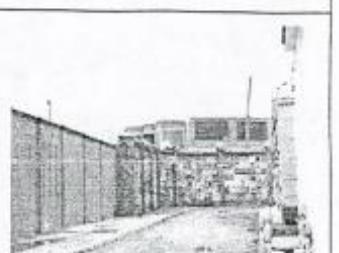
Muro Nuevo



Muro Nuevo



Muro Nuevo



Muro Nuevo



Galería reformada



Galería Nueva



Galería Nueva



Galería Nueva

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

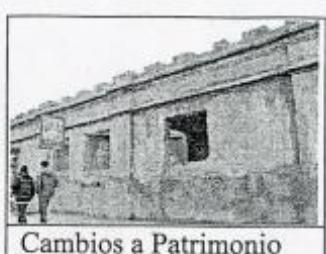
OBRA BIBLIOTECA CENTRAL - UNIVERSIDAD DISTRITAL



Aduanilla de Paiva



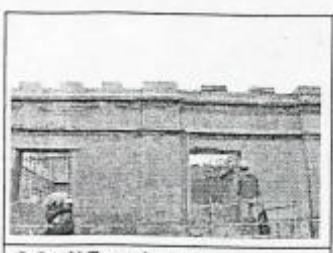
Cerramiento



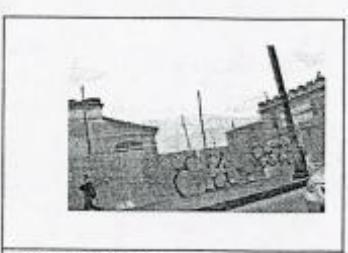
Cambios a Patrimonio



Obras nuevas



Modificaciones



Cerramiento



Cerramiento



Certamiento



Cerramiento



Cerramiento



Obras de intervención

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

PLATAFORMA ALIMENTICIA LOS LUCEROS



Acceso al Cade



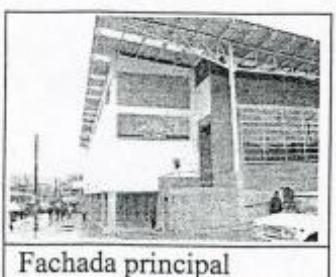
Entrada



Locales externos



Corredor



Fachada principal



Fachada lateral



Fachada lateral



Falta señalización



Acceso



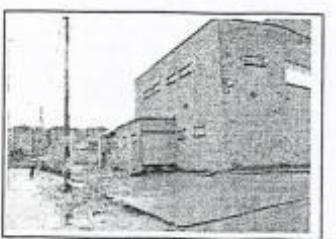
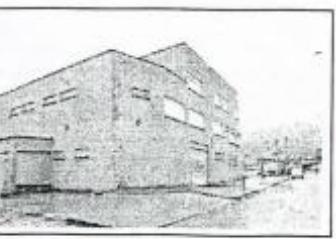
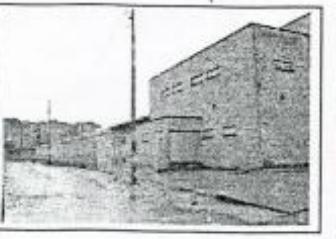
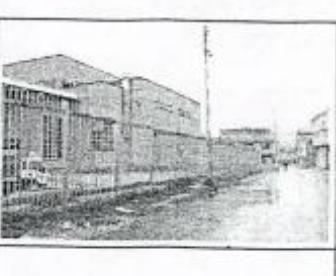
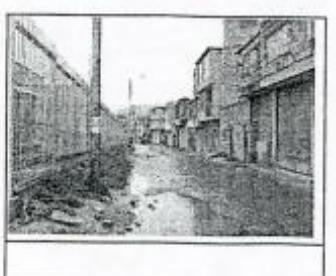
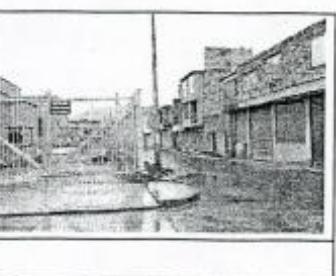
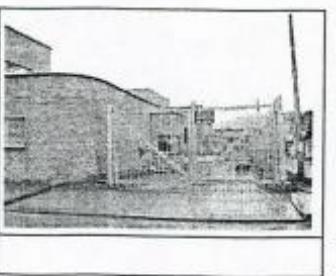
No presenta mobiliario



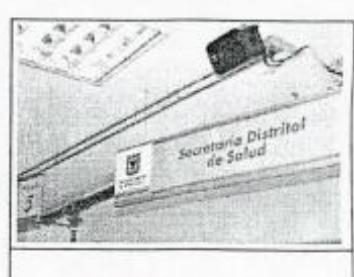
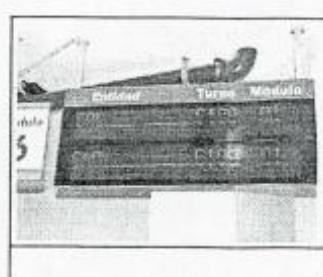
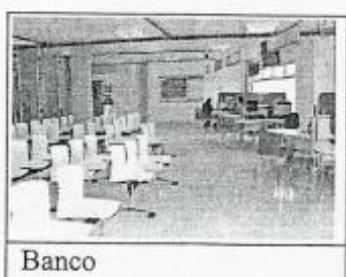
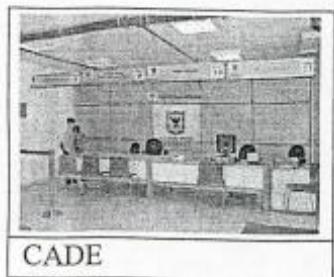
Vía sin peatonalizar



Vi sin intervenir

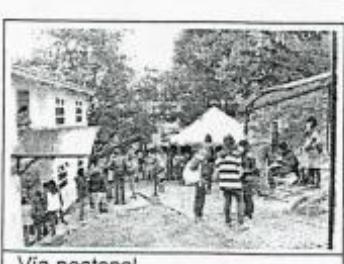


"Por un control fiscal efectivo y transparente"



UNIVERSIDAD DISTRITAL FJC

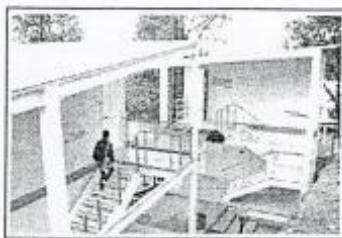
Carrera 3 N° 26 A 40 sede de Ingeniería



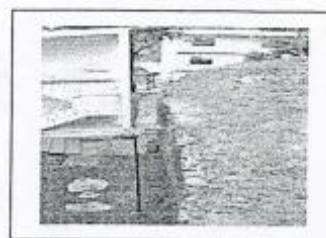
"Por un control fiscal efectivo y transparente"



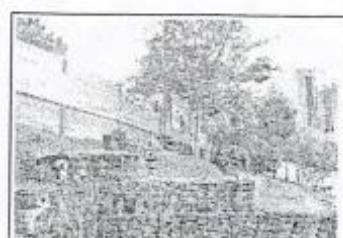
Modulo Nuevo



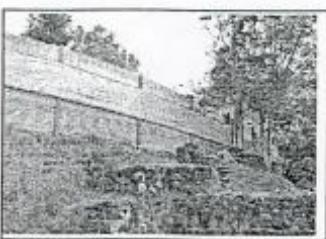
Modulo Nuevo



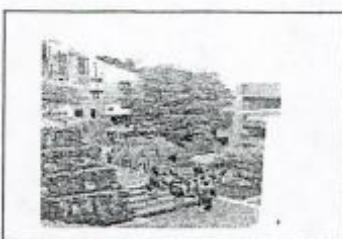
Moduelo nuevo



Muro de contención



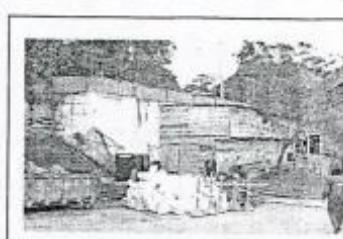
Muro



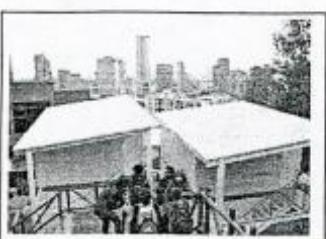
Muro



Aula nueva



Área de obras



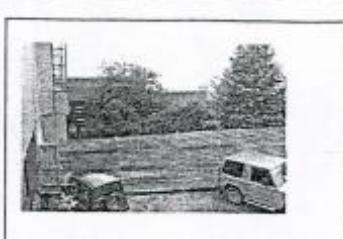
Aula sin licencia



Zona de riesgo



Campamento



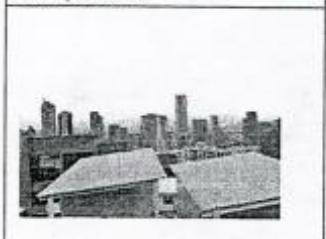
Cerramiento



Area de campamento



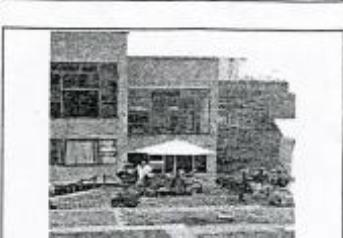
Aula sin licencia



Cubiertas



Basuras



"Por un control fiscal efectivo y transparente"



Via Peatonal



Acceso

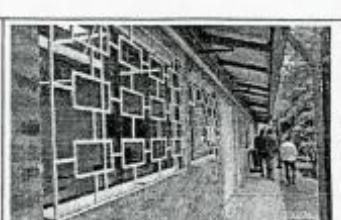


Plazoleta



Área libre

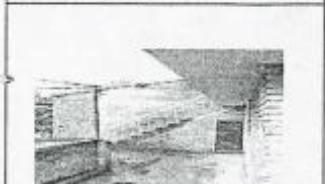
UNIVERSIDAD DISTRITAL VENADO DE ORO CON CIRCUNVALAR (MEDIO AMBIENTE)



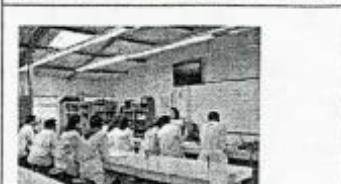
Ronda Quebrada Monseñor



Área de polígono zona de protección



Parte posterior del inmueble



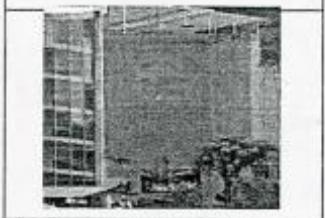
Corredor interno de las aulas y laboratorios



Via vehicular sin bahía



La Vía no cuenta con puente peatonal



No se pudo establecer la licencia